

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN EL CURSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA DE ASESORIA LEGAL.

1. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Servicio de Capacitación en el Curso Procedimiento Administrativo Sancionador para el Personal de la Gerencia de Asesoría Legal.

2. FINALIDAD PUBLICA

Capacitar al personal de SEDAPAR S.A. sobre el régimen administrativo sancionador establecido en la Ley N°27444, sus modificatorias y complementarias, con el objeto de entender la complejidad de dicha materia.

3. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer e incrementar los conocimientos en el régimen administrativo sancionador establecido en la Ley N°27444, sus modificatorias y complementarias para una adecuada aplicación del procedimiento y una mejor defensa de los intereses de la empresa SEDAPAR S.A.

4. ACTIVIDAD DEL POI

- OEI.04 Mejorar la gestión institucional empresarial a partir de la innovación, transformación digital y ecoeficiencia.
- AEI.04.08 Programa para la mejora del Clima Laboral implementado en la EP-
- 1.8.4 Ejecución del Plan Anual de Capacitación
- Curso de Capacitacion

5. TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1 DESCRIPCION DEL SERVICIO (TEMARIO)

Curso del Procedimiento Administrativo Sancionador que contendrá la siguiente estructura curricular:

- El fundamento de la potestad sancionadora de la Administración Pública.
- Límites y garantías de la potestad sancionadora.
- La diferencia entre sanciones administrativas y medidas correctivas.
- Los principios de la potestad sancionadora.
- El principio de legalidad y mandato de tipicidad.
- El principio de culpabilidad: la garantía del non bis in idem.
- La retroactividad benigna en materia de sanciones administrativas.

- El procedimiento administrativo sancionador.
- Autores y responsable de las infracciones administrativas.
- Las actuaciones previas y la actividad de fiscalización.
- El acto de inicio del procedimiento sancionador.
- La prueba en el procedimiento sancionador.
- Formas de conclusión del procedimiento sancionador.
- La multa y otras sanciones.
- Precedentes de observancia obligatoria.
- Resoluciones del Tribunal Constitucional que afectan el procedimiento sancionador ante la Contraloría General de la República.

***CERTIFICADO:** Los participantes que cumplan de modo satisfactorio con los requisitos del curso virtual, reciban el Certificado digital por el curso de Procedimiento Administrativo Sancionador. Asimismo el Certificado Digital deberá ser expedido por una empresa que tenga reconocimiento a nivel nacional e internacional.

***ENTREGABLE:** El proveedor deberá entregar el listado de asistencia de los participantes, así como, el registro de notas de los participantes.

***REQUISITOS DEL PROVEEDOR:** El proveedor deberá acreditar estar licenciado por SUNEDU, contar con POSTGRADO y tener una experiencia de más de 60 años. Asimismo, el proveedor deberá acreditar un monto de 50 mil soles en el dictado de cursos y/o capacitación de sesiones similares al objeto de la contratación la cual deberá acreditar con facturas y/o ordenes de servicio y/o constancias de la prestación de servicios. El dictado de clases deberá ser por un abogado especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, que cuente con un diplomado en Gestión Pública y Gobierno, en caso que el docente asignado no pueda dictar las clases deberá ser reemplazado por otro profesional de su mismo nivel y trayectoria académica.

5.2 MODALIDAD

Modalidad virtual, las clases deberán ser grabadas.

5.3 DURACION

El curso se desarrolla en 32 horas lectivas equivalente a 24 horas cronológicas (18,20,25,27 de mayo y 1,3,8,10,15,17,22,24 de junio)

6. PARTICIPANTES

Los participantes de la Gerencia de Asesoría Legal son los siguientes:

-Edwar Chavez Llerena

- Jesus Arias Aguilar
- Wilmer Medina Gonzales
- Helem Berrios Rodriguez
- Giuliana Arce Paredes
- Rocio Manrique Zegarra

7. MODALIDAD DE PAGO

A suma alzada.

8. PLAZO DE EJECUCION

60 días calendarios contabilizados al día siguiente de notificada la orden de servicio.

9. FORMA DE PAGO

Se realizará en un solo pago, luego de efectuada la prestación del servicio y presentación de los entregables.

El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

10. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

La prestación del servicio será virtual en la plataforma que indique el proveedor del servicio.

11. CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será dada por el Gerente General de Asesoría Legal.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

12. CLAUSULA MEDIO AMBIENTAL

No aplica.

13. VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Es responsabilidad de la institución que realice la capacitación, entregar lo siguiente:

- Material de la capacitación (digital o físico).
- Informe detallado de la ejecución de la capacitación.
- Certificados o constancias en formato físico o virtual.
- Enlace para acceder a las clases grabadas, el cual estará disponible hasta 30 días luego de finalizada la capacitación.
- En forma parcial a solicitud de SEDAPAR S.A., la institución educativa, irá informando del avance de la capacitación como ser temas tratados de acuerdo con el cronograma, asistencia entre otros.

15. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Se realizará conforme al artículo 120 del Reglamento.

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40.

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

16. GARANTÍAS

Garantía por fiel cumplimiento: No aplica conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 139 del Reglamento.

Garantía por fiel cumplimiento para prestaciones accesorias: No aplica conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 139 del Reglamento.

Garantía por adelantos: No aplica al no ser un buen de alta complejidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Reglamento.

17. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier

beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La solución de controversias será a través Centro de Conciliación designado por las partes.

19. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Se aplicará el Artículo 122 del Sub Capitulo III Incumplimiento del contrato del Capitulo V

Disposiciones generales de ejecución contractual para bienes y servicios del Reglamento de la Ley General de Contratación Públicas

20. GESTIÓN DE RIESGOS

No aplica